

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **PLURIANUAL** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"** REPRESENTADA POR EL **CAPITÁN DE ALTURA HUGO DANIEL TORRES MAY**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EL **LICENCIADO ANTONIO GAYTÁN ORNELAS** Y EL **CONTADOR PÚBLICO LUIS PÉREZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE **PEGSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADO POR EL **C. JESÚS ENRÍQUEZ TORRES** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- I.1. Es una **"Sociedad Anónima de Capital Variable, de participación estatal mayoritaria"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con la escritura 76,610, libro 766, de fecha del 12 de agosto de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Público número 114 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 28 de Diciembre de 1999, bajo el número 59 del libro de entradas de comercio; a folio del 229 al 244 del libro de duplicados, volumen 23; quedó anotada a folio 93 frente y 94 vuelta del libro Primero de Comercio, Tomo 1, su constitución se autorizó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-463 de fecha 28 de Abril de 1999.
- I.2. Reforma del Estatuto. Que el 29 de noviembre de 1999, los estatutos sociales fueron reformados, según consta en la escritura pública 63,397, volumen 1,094, folio 95,547 de fecha 04 de Enero de 2000, del protocolo de la Notaría Pública Número 198, a cargo de su titular, Lic. Enrique Almanza Pedraza. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 27 de Julio de 2000, bajo el número 37 del libro de entradas de comercio, a folios del 53 al 71 del libro de duplicados volumen 24; quedó anotada a folios 120 vuelta y 121 frente del libro primero de comercio; tomo 1.
- I.3. Cambio de denominación. Mediante la escritura número 116,443 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y tres), de fecha 22 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se protocolizó el Acta de la Quincuagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de

C.V., celebrada con fecha 21 de junio de 2021, mediante la que se aprobó el cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., para que se denomine Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., inscrita bajo el folio mercantil electrónico 692 el día 09 de diciembre de 2021 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

- I.4. Representación. Se encuentra representada por el **Capitán de Altura Hugo Daniel Torres May**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su calidad de **Director General** de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. De C.V., quien acredita su personalidad con la certificación del **ACUERDO CA-CXXVIII-02 (16-VII-2025)**, aprobado dentro de la Centésima Vigésima sesión del Consejo de Administración de fecha 16 de julio de 2025, por el cual se le nombró Director General de "**LA ENTIDAD**" a fin de que ejerza las atribuciones establecidas en la fracción **I. Dirección General** del numeral 11. Objetivos y Funciones del Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., y por los artículos 21, 22, 37, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como TRIGÉSIMO QUINTO del Estatuto Social Vigente, a partir del 17 de julio de 2025, mismas que a la fecha del presente no le ha sido modificada ni restringida de forma alguna.
- I.5. Representación. Se encuentra representada por el **Licenciado Antonio Gaytán Ornelas**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su calidad de **Apoderado Legal** conforme a lo dispuesto por el instrumento número 21,795, volumen 72 protocolo abierto, de fecha 27 de junio de 2022, protocolizado ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, Titular de la Notaría Pública No. Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio y con adscripción en la ciudad de Paraíso, Tabasco, inscrito bajo el folio mercantil electrónico 692 el día 02 de agosto de 2022 en el Registro Público de Comercio de Comalcalco, Tabasco, en los términos del artículo 2,858, párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 2,554 del Código Civil Federal y aún todas las especialidades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio. De igual forma se acredita su personalidad de conformidad con las facultades otorgadas en su favor en la fracción **XXV. Gerencia Jurídica** del numeral 11. Objetivos y Funciones del Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., mismas que a la fecha del presente no le ha sido modificada ni restringida de forma alguna.
- I.6. Representación. Se encuentra representada por el **Contador Público Luis Pérez Sánchez**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su calidad de **Apoderado Legal** conforme

a lo dispuesto por el instrumento número 21,795, volumen 72 protocolo abierto, de fecha 27 de junio de 2022, protocolizado ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, Titular de la Notaría Pública No. Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio y con adscripción en la ciudad de Paraíso, Tabasco, inscrito bajo el folio mercantil electrónico 692 el día 02 de agosto de 2022 en el Registro Público de Comercio de Comalcalco, Tabasco, en los términos del artículo 2,858, párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 2,554 del Código Civil Federal y aún todas las especialidades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio. De igual forma se acredita su personalidad de conformidad con las facultades otorgadas en su favor en la fracción **V. Gerencia de Administración y Finanzas** del numeral 11. Objetivos y Funciones del Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., mismas que a la fecha del presente no le ha sido modificada ni restringida de forma alguna.

- I.7. Que asiste al Director General en la firma del presente instrumento, el **C. Ing. Antonio Javier García Linares**, en su carácter de **Gerente de Ingeniería**, con R.F.C. [REDACTED] de conformidad con las facultades otorgadas en su favor en la fracción **XX. Gerencia de Ingeniería** del numeral 11. Objetivos y Funciones del Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.
- I.8. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** número **AO-13-J2P-013J2P002-N-6-2025** por la plataforma Compras MX de carácter **nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **27 fracción III y artículo 42 fracción III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "**LOPSRM**", y los correlativos de su Reglamento "**RLOPSRM**".
- I.9. "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número DGFAP/DAFRHEP/1.0.-0198/2025 de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficialía Mayor de Marina, así como el Oficio de Liberación de Inversión Modificado número **J2P/DG/OLI/003/2025**, de fecha **11 de julio** de 2025, autorizado por la Dirección General de esta Entidad, donde se asignó el importe de **\$1,016,985,711.00 M.N.** (Mil dieciséis millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de los cuales **\$479,084,953.27 M.N.** (Cuatrocientos setenta y nueve millones ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 27/100 M.N.) incluyendo el

Impuesto al Valor agregado, corresponden para la ejecución de los presentes trabajos, **siendo estos recursos fiscales**. Para los ejercicios subsecuentes quedarán sujetos a las asignaciones presupuestales correspondientes para los fines de ejecución y pago, de conformidad con el monto contratado.

I.10. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó el registro de modificación en cartera de la inversión correspondiente con Clave de Registro Cartera número **2313J2P0003**, informado y autorizado por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Administración y Fianzas, Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, Dirección de Programación, mediante oficio número 2943/25, de fecha de 11 de julio de 2025.

I.11. El C. **Capitán de Altura Hugo Daniel Torres May** en su carácter de **Director General**, autorizó la plurianualidad mediante el oficio número ASIPONA-DBO-DG.-541/2025 de fecha 21 de julio de 2025.

I.12. "LA ENTIDAD" cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **API990812BZ0**.

I.13. "LA ENTIDAD" tiene establecido su domicilio en **Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita número 414, Colonia Quintín Arauz, C. P. 86608, Paraíso, Tabasco** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona Jurídica Colectiva legalmente constituida mediante la escritura pública número **38,109**, Libro **1,043**, de fecha **29 de abril de 2011**, ante la fe de la licenciada **Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal**, titular de la notaría pública número **23** (veintitrés) de la **décimo séptima** demarcación notarial, de la ciudad de **Veracruz**, estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, denominada **PEGSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros: 1.- Compra-venta, importación y exportación de material eléctrico y ferretero; 8.- Ejecución de todos los actos y contratos que es relacionen con los objetos sociales; 12.- La construcción de casas: casas y edificios de interés social, edificios, instalaciones fabriles, desarrollo urbanístico, apertura de calles, presas, represas, puentes y otras que vayan íntimamente relacionadas, así como su venta, consignación, representación, corretaje, compra, permuta y demás actos financieros que se requieran para agilizar las actividades sociales, la administración y compra de títulos de valor sobre sociedades constituidas o por constituirse de igual o análogo objeto, conceder o recibir préstamos a corto, mediano o largo plazo en los términos que le permitan nuestra leyes sobre la materia, la compra, la venta, administración de unidades habitacionales, todo acto de comercio, industria y finanzas permitidos por la ley, así como los actos y contratos anexos y conexos; 13.- La realización

de estudios, peritajes y efectuar toda clase de actividades relacionadas con el ramo de comercialización de bienes inmuebles, de fraccionamientos y de constructoras; 19.- Proyecto y diseño arquitectónico, ingeniería, construcción, remodelación, mantenimiento, cálculo estructural, adaptación, aislamientos en general, compra, venta y demolición de cimientos, terrecería y terraplenes, losas estructuras, casas, edificios en general, estaciones, plantas industriales, embarcaciones, bodegas, carreteras, puentes, torres de telecomunicaciones y de conducción eléctrica, férreas, equipos hidráulicos y neumáticos, equipos mayores, sistemas eléctricos, estructuras metálicas, presas y canales, torres de enfriamiento, mecánica en general a diésel y gasolina, gaseoductos, acueductos, oleoductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos, helipuertos y similares; 21.- La prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría y asesoría, planeación, supervisión, organización, promoción, administración y en general, cualquier clase de servicios relacionados con actividades industriales, comercial, culturales de la arquitectura, ingeniería, construcción, calidad, seguridad, control del medio ambiente, decoración, administración, mercadotecnia, laboral financiero, publicitario, fiscal y compras en general; 22.- La promoción, administración, proyecto y supervisión de todo tipo de construcciones de obras civiles, industriales, navales, hidráulicas y electromagnéticas, misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Veracruz**, bajo el folio mercantil electrónico número **28006*17**, de fecha **04 de mayo del 2011**.

Reformas o modificaciones al acta constitutiva en su caso:

La protocolización de un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, Acta número **809**, Libro **15**, de fecha **09 de julio del 2015**, ante la fe del licenciado Luis Manuel Rodríguez Quirasco titular de la notaría pública número **58** (cincuenta y ocho) de la **décima séptima** demarcación notarial, en el municipio de **Medellín**, estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Veracruz**, bajo el folio mercantil electrónico número **28006*17**, de fecha **10 de julio del 2015**.

La protocolización de un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, Acta número **2,921**, Libro **51**, de fecha **26 de agosto del 2021**, ante la fe del licenciado Rafael Darío Valverde Elías, titular de la notaría pública número **63** (sesenta y tres) de la **décima séptima** demarcación notarial, en el municipio de **Medellín de Bravo**, estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Fecha de inscripción: **06 de septiembre de 2021**, con el folio mercantil electrónico número **28006**, misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de Comercio de Veracruz**.

La protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de socios, Acta número **6,297**, Libro **143**, de fecha **14 de julio del 2023**, ante la fe del licenciado José Guillermo Herrera Mendoza,

notario público número 55 (cincuenta y cinco) de la **décima séptima** demarcación notarial, en el municipio de **Boca del Río**, estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Fecha de inscripción: **13 de septiembre de 2023**, con el folio mercantil electrónico número **28006**, misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de Comercio de Veracruz**.

La protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, Acta número **27503**, Libro **379**, de fecha **07 de febrero del 2025**, ante la fe del licenciado Iván Ramos Mange, titular de la notaría pública número **19** (diecinueve) de la **décima séptima** demarcación notarial, en el estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Fecha de inscripción: **12 de febrero de 2025**, con el folio mercantil electrónico número **28006**, misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de Comercio de Veracruz**.

La protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, Acta número **27630**, Libro **384**, de fecha **15 de mayo del 2025**, ante la fe del licenciado Iván Ramos Mange, titular de la notaría pública número **19** (diecinueve) de la **décima séptima** demarcación notarial, en el estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Fecha de inscripción: **20 de mayo de 2025**, con el folio mercantil electrónico número **28006**, misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de Comercio de Veracruz**.

II.2. El C. **Jesús Enríquez Torres** quien se identifica con credencial para votar, con número al reverso

[REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el acta número **10,859**, libro **124**, de fecha **10 de noviembre del 2023**, ante la fe del licenciado José Carlos Velázquez Vázquez, Titular de la Notaría número **Ocho** de la **decimoséptima** demarcación notarial de **Veracruz**, estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**. Fecha de inscripción: **14 de noviembre de 2023**, con el folio mercantil electrónico número **28006**, Misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de Comercio de Veracruz**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.3. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

II.3.1. Catálogo de conceptos.

II.3.2. Programa de erogaciones de ejecución general de los trabajos.

II.3.3. Especificaciones Generales y Particulares y Planos.

II.4. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PCO110429N78**.

II.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Tiburón No. 508, cuarto piso, fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz, código postal 94299, correo electrónico gerencia.finanzas@pegsa.mx mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE DOS BOCAS (OBRAS DE PROTECCIÓN ETAPA FINAL) y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. Listado de insumos.
2. El catálogo de conceptos.
3. El programa de ejecución convenido.
4. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
5. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, que forman parte de este contrato.

6. Las Especificaciones Generales y Particulares, incluyendo sus planos.
7. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 1**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de los trabajos se sujetará a:

1. La legislación mexicana;
2. Solicitud de cotización;
3. El proyecto ejecutivo;
4. Sus propuestas técnica y económica presentadas;
5. Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
6. La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de **\$7,967,575,909.86 M.N. (Siete mil novecientos sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil novecientos nueve pesos 86/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,274,812,145.58 M.N. (Mil doscientos setenta y cuatro millones ochocientos doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$9,242,388,055.44 M.N. (Nueve mil doscientos cuarenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.)**.

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal **2025** la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$403,417,163.13 M.N. (Cuatrocientos tres millones cuatrocientos diecisiete mil ciento sesenta y tres pesos 13/100 M.N.)** más la cantidad de **\$64,546,746.10 M.N. (Sesenta y cuatro millones**

quinientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$467,963,909.23 M.N. (Cuatrocientos sesenta y siete millones novecientos sesenta y tres mil novecientos nueve pesos 23/100 M.N.).

Para el segundo ejercicio fiscal 2026 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$1,959,069,679.31 M.N. (Mil novecientos cincuenta y nueve millones sesenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) más la cantidad de \$313,451,148.69 M.N. (Trescientos trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$2,272,520,828.00 M.N. (Dos mil doscientos setenta y dos millones quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Para el tercer ejercicio fiscal 2027 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$2,421,759,127.30 M.N. (Dos mil cuatrocientos veintiún millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$387,481,460.37 M.N. (Trescientos ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 37/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$2,809,240,587.67 M.N. (Dos mil ochocientos nueve millones doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.).

Para el cuarto ejercicio fiscal 2028 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$2,101,861,589.06 M.N. (Dos mil ciento un millones ochocientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.) más la cantidad de \$336,297,854.25 M.N. (Trescientos treinta y seis millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$2,438,159,443.31 M.N. (Dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.).

Para el quinto ejercicio fiscal 2029 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$1,081,468,351.06 M.N. (Mil ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.) más la cantidad de \$173,034,936.17 M.N. (Ciento setenta y tres millones treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1,254,503,287.23 M.N. (Mil doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos tres mil doscientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.).

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuya ejecución se encuentra prevista realizar durante los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "LA ENTIDAD",

conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL CONTRATISTA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del RLOPSRM.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente, en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, ubicada en **Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita número 414, Colonia Quintín Arauz, C. P. 86608, Paraíso, Tabasco**, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por **"LA ENTIDAD"**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **"LA ENTIDAD"**.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"LA ENTIDAD"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El

periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA ENTIDAD"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"LA ENTIDAD"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA ENTIDAD"** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera

identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **1588 (mil quinientos ochenta y ocho)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **11 de agosto de 2025**, y de conclusión, a más tardar el día **15 de diciembre de 2029**.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía para el primer ejercicio fiscal **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$796,757,590.99 (Setecientos noventa y seis millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos 99/100 M.N.)**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del ejercicio correspondiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para cada ejercicio subsecuente, "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento, en el o los siguientes ejercicios, en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando el importe de los trabajos faltantes por ejecutar, conforme al programa convenido, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. La garantía de cumplimiento sustituta deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que "EL CONTRATISTA" haya sido notificado por parte de "LA ENTIDAD" respecto del monto de la inversión autorizada en cada ejercicio fiscal.

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

"EL CONTRATISTA" a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello,

por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ENTIDAD" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA ENTIDAD" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la solicitud de cotización se haya señalado que quedaban a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **"SUPERINTENDENTE"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

"LA ENTIDAD" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"** de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la solicitud de cotización.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA ENTIDAD" establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será la responsable directa

de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del RLOPSRM, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la LOPSRM, así como el 123 y 126 del RLOPSRM y con el **"ACUERDO"** por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la LOPSRM.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;

- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, en los términos de la **"LOPSRM"** y el **"RLOPSRM"**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA ENTIDAD"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos;

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

A) Ajuste y actualización a los costos directos

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción II de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la mano de obra, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"LA ENTIDAD"**, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, las

dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

B) Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la LOPSRM.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA ENTIDAD"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **"RLOPSRM"**.

C) Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ENTIDAD"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, **"LA ENTIDAD"** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este

contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM" o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo será responsabilidad de "LA ENTIDAD", la cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera de la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, "LA ENTIDAD" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la LOPSRM.

Si durante la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo

a **"LA ENTIDAD"**, para que ésta resuelva lo conducente, y **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **"LA ENTIDAD"** requiera de la ejecución de trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"LA ENTIDAD" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA ENTIDAD"** aplicará una retención económica del **5% (Cinco por ciento)**, calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA ENTIDAD"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ENTIDAD"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **"LAS PARTES"**, el Residente aplicará la pena convencional del **5% (Cinco por ciento)**, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente, una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ENTIDAD"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos,

y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA ENTIDAD"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **"LA ENTIDAD"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **"LOPSRM"** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA ENTIDAD"**;
- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"LA ENTIDAD"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o

suministrar **"LA ENTIDAD"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- viii. No otorgar a **"LA ENTIDAD"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA ENTIDAD"** para la ejecución de los trabajos;
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero, e
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA ENTIDAD", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA ENTIDAD"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA ENTIDAD"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA ENTIDAD"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA ENTIDAD"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA ENTIDAD" y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"LA ENTIDAD" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, **"LA ENTIDAD"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"LA ENTIDAD"** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ENTIDAD"** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"LA ENTIDAD"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **"LOPSRM"**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA ENTIDAD"** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **"EL CONTRATISTA"** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **"LA ENTIDAD"** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONTRATISTA"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la solicitud de cotización y este contrato, prevalecerá lo establecido en solicitud de cotización.

Así también, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los **03 (tres) días** hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA ENTIDAD"** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"LA ENTIDAD"** en un plazo no mayor de **10 (diez) días** hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la LOPSRM, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

CONTRATO NÚM. ASIPONADBO-OP-004/25
RUBRO: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE
DOS BOCAS (OBRAS DE PROTECCIÓN ETAPA FINAL).
CONTRATISTA: PEGSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Firmado por duplicado, a los 05 días del mes de agosto de 2025, en la ciudad de Paraíso, Tabasco.

POR:
"LA ENTIDAD"


Cap. Alt. Hugo Daniel Torres May.
RFC: [REDACTED]
Cargo: Director General.


C.P. Luis Pérez Sánchez.
RFC: [REDACTED]
Cargo: Gerente de Administración y Finanzas
y Apoderado Legal.


Lic. Antonio Gaytán Ornelas.
RFC: [REDACTED]
Cargo: Gerente Jurídico y Apoderado Legal.


Ing. Antonio Javier García Linares.
RFC: [REDACTED]
Cargo: Gerente de Ingeniería.

POR:
"EL CONTRATISTA"


PEGSA Construcciones, S.A. de C.V.
C. JESÚS ENRÍQUEZ TORRES.
Apoderado Legal.
RFC: PCO110429N78